

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 14 DE MAYO DE 1969

NÚM. 110

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de abril de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de ALQUILER DE AUTOMOVILES SIN CONDUCTOR, DE

LEON, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.271 para el período de año 1969 y con la mención de LE-13.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1969.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 2418

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	3.º	8.000.000	2,00 %	160.000,—
ARBITRIO PROVINCIAL	41	8.000.000	0,70 %	56.000,—
Total				216.000,—

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en doscientos dieciséis mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, con vencimiento el 20 de junio las cuotas de hasta 2.000 pesetas, las cuotas restantes en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributa-

rias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad. Nestlé, A. E. P. A., representado por su Director, don Hermann Naenisch, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 111 litros de agua por segundo del río Esla, en término municipal de Mansilla de las Mulas (León), con destino a usos industriales.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública, no se ha presentado ninguna reclamación.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio,

ESTA JEFATURA, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Se concede a la Sociedad Nestlé, A.E.P.A. autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente a 111 litros de agua por segundo del río Esla en término municipal de Mansilla de las Mulas con destino a usos industriales.

SEGUNDA.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Bartolomé Sánchez López ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 401.515,16 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

TERCERA.—Las otras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

CUARTA.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que puedan comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

QUINTA.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.—Se prohíbe el vertido de aguas residuales cuya composición química o contaminación bacteriológica puedan impurificar las aguas

con daños para la salud pública o para las especies de pesca.

SEPTIMA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero durante el plazo de 99 años, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DECIMA.—Queda sujeta esta concesión a los disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

UNDECIMA.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

DUODECIMA.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

DECIMOTERCERA.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, se advierte a éstos de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de

Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 25 de abril de 1969.—El Comisario Jefe de Aguas (ilegible).
2309 Núm. 1707.—1.045,00 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO EXPROPIACIONES

ANUNCIO

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra PANTANO DEL PORMA, en los términos municipales siguientes:

Puebla de Lillo.—Pueblo de CAMPOSOLILLO, el día 23 de mayo de 1969, a las 10.

El pago dará comienzo en la Junta Administrativa de Camposolillo, a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incompetencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 10 de mayo de 1969.—El Ingeniero Director, (ilegible). 2564

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA INFORMACION PUBLICA

D. Francisco Rodríguez Encinas, vecino de Corullón (León), solicita la inscripción en los Registros especiales

de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Burbia, en el lugar conocido por Tauño o Ruinas del Puente de Horta, y también por Freite, del indicado término de Corullón, con destino al riego de una finca de su propiedad llamada Tauño, de una extensión superficial de 8 hectáreas.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Corullón, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2, 2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee y en la expresada Alcaldía de Corullón.

Oviedo, 15 de abril de 1969.—El Comisario Jefe, Antonio Dañoibeitia Olondris.

2101 Núm. 1708.—176,00 ptas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Laboratorio Pecuario Regional del Duero LEON

CONCURSO para adquisición y sacrificio de reses vacunas procedentes de la Campaña de Saneamiento contra la tuberculosis a desarrollar en Tierra de Campos (Zamora, Palencia, Valladolid y León).

RECTIFICACION

Habiendo sido señalado, por la Comisión encargada de la apertura de pliegos para el Concurso de adquisición y sacrificio de reses vacunas, procedentes de la Campaña de Saneamiento contra la tuberculosis a desarrollar en la Tierra de Campos, la fecha del 5 de junio próximo y coincidiendo dicho día con la festividad del Corpus Christi, se pone en conocimiento de los interesados que se traslada la misma a las doce horas del día siguiente, 6 de junio.

León, 8 de mayo de 1969.—El Presidente de la Comisión (ilegible).

2518 Núm. 1709.—143,00 ptas.

Administración Municipal

*Ayuntamiento de
León*

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 del actual, adoptó el acuerdo de prorrogar por un año más la suspensión de licencias en terrenos afectados por el trazado de vías que figuran en el esquema previo de Red Arterial aprobado en la sesión del Pleno Municipal de 8 de agosto último, e incluso en los

terrenos comprendidos dentro de una faja de cincuenta metros a cada lado de las vías y que aparece señalado con línea roja en el referido esquema.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Suelo.

León, 9 de mayo de 1969.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones. 2588

Ayuntamiento de Regueras de Arriba

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario para la reparación de las escuelas de este Ayuntamiento y de la casa vivienda de la señora Maestra de Regueras de Arriba, se expone al público durante el plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Regueras de Arriba, 29 de abril de 1969.—El Alcalde (ilegible).

2380 Núm. 1694.—66,00 ptas.

Ayuntamiento de Soto y Amío

Por D. Manuel Díez Suárez, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para instalación y puesta en funcionamiento de la actividad de «Granja avícola», con emplazamiento en finca de su propiedad, sita en la calle de Somata, de la localidad de Canales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Soto y Amío, 30 de abril de 1969.—El Alcalde (ilegible).

2372 Núm. 1690.—132,00 ptas.

Ayuntamiento de Gordoncillo

De Conformidad a lo que determina el artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, el Tribunal que ha de juzgar el concurso, mediante examen de aptitud, para la provisión en propiedad de la plaza de Alguacil-Portero de este Ayuntamiento, estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Luis Díaz González, Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

Vocales: Don Agapito Pastor Barrientos, Concejel del Ayuntamiento; Ilmo. Sr. D. Miguel Figueira Louro, Jefe Provincial de Inspección y Ase-

soramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local; Don Bautista Pequeño Grande, Secretario del Ayuntamiento; Don Vicente García Bartolomé, Telegrafista municipal, que actuará de Secretario.

Gordoncillo, 28 de abril de 1969.—El Alcalde, Agapito Castañeda.

2357 Núm. 1688.—165,00 ptas.

Por don Francisco y don Nemesio Contreras Pascual, en nombre propio, se ha solicitado instalar una herrería con emplazamiento en la senda del Medio de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Gordoncillo, 29 de abril de 1969.—El Alcalde, Agapito Castañeda.

2359 Núm. 1689.—132,00 ptas.

Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Por don Salvador Fernández García, vecino de Mozóndiga, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de industria de molino de pienso, con emplazamiento en Mozóndiga.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Chozas de Abajo, 5 de mayo de 1969. El Alcalde (ilegible).

2464 Núm. 1704.—121,00 ptas.

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Brugos de Fenar

Se encuentran de manifiesto en la Junta Vecinal, por plazo hábil de quince días las Ordenanzas sobre prestación personal y de transportes por el sistema de uso tradicional, aprobadas el día 1 de mayo de 1969 y contribuciones especiales.

Brugos de Fenar, 2 de mayo de 1969. El Presidente, Isidro Flecha.

2459 Núm. 1683.—66,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Madrid

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación y bajo el número 402 de 1968 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Banco de Crédito a la Construcción (que goza del beneficio de pobreza) contra don Isidro González García, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar por primera vez a pública subasta los bienes que luego se describirán, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día nueve de junio próximo a las doce horas de su mañana, lo que se anuncia al público, haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Una machacadora marca Granier, Tipo MS.—540, de una boca de entrada de 560×400 — velocidad r.p.m. con motor de 55 HP. anillos rozantes, con una producción de 27 m.3 hora y un peso de 7.000 Hgs. Carriles, tensores y poleas para el acoplamiento del motor. Tasada en seiscientos once mil doscientas cincuenta pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León; expido el presente en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario (ilegible).

2515 Núm. 1722.—264,00 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, que ante esta Magistratura se siguen con el número 95 de 1966 —Autos núm. 1.784 de 1966—, a instancia de D. Julio Vidales García y otros, contra la Empresa Medina Virgós, «Mina Oculta», sobre reclamación de salarios, para hacer efectiva la cantidad de 23.508,05 pesetas, en concepto de resto de principal y la de 25.000 pesetas presupuestada para las tasas y gastos del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.º Una casa al lado Oeste de la bocamina, cerrada con puertas de hierro, de once metros de fachada y cinco de fondo, con una ventana de madera a cada lado, un marco de puerta y tres ventanas en la fachada, construida de ladrillo, sin repellar ni cubrir, que linda a los cuatro lados con campo común, tasada pericialmente en la cantidad de 2.000 pesetas.

2.º Una casa a la derecha de la bocamina, de once metros de largo por cinco de ancho y tres de alto, construida de ladrillo, repellada, cubierta de pizarra, dos puertas de madera y dos ventanas de madera, tasada en 2.500 pesetas.

3.º Una caseta-transformador, cubierta a una sola agua, de ladrillo y cubierta de pizarra; linda a los cuatro lados con campo común, tasada en 500 pesetas.

4.º Una casa a la derecha de la mina, planta baja, de nueve metros de largo, cuatro de fondo y dos y medio de alto, de ladrillo, cubierta a una sola cara, repellada, con dos puertas y dos ventanas de madera, y linda con campo común, tasada en 1.500 pesetas.

5.º Una caseta de cabrestante, sólo dos paredes, de cuatro por cuatro, techada de pizarra, es de ladrillo, sin puertas ni ventanas, tasada en 300 pesetas.

En primera subasta, el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo número uno, el día diez del próximo mes de junio, a las doce horas.

En ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Si no hubiere posturas que alcancen el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día doce de julio próximo, a las doce horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento.

Si tampoco hubiese postores para esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración el día dieciocho de agosto próximo, a las doce horas.

En cualquier caso, se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º Al amparo de los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes después de a primera subasta, o de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y

nueve.—Francisco-José Salamanca.—Rubricado.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricado.

2544 Núm. 1725.—539,00 ptas.

Cédula de notificación

En las diligencias de ejecución de sentencia seguidas en esta Magistratura bajo el núm. 95 de 1966, dimanantes de los autos núms. 1.784 al 1.800 y otros de 1966 acumuladas instadas por D. Julio Vidales García y otros, contra la Empresa Medina Virgós, «Mina Oculta», que tuvo su domicilio en Torre del Bierzo, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Magistrado núm. 1. Sr. Salamanca Martín.—León, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Dada cuenta; únase la anterior carta-orden, y por realizada la peritación de los bienes embargados en el procedimiento, se acuerda la venta de los mismos en pública y primera subasta, por término de veinte días, señalándose para la celebración del acto el día diez del próximo mes de junio, a las doce horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.—Si no hubiera posturas que alcanzaren el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día doce de julio próximo, a las doce horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento.—Si tampoco hubiese postores para esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración el día dieciocho de agosto próximo, a las doce horas.—En cualquier caso se advierte:

1.º—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º—Al amparo de los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes después de la primera subasta, o, de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta.

Todo lo que se hará saber al público por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.—Lo acordó y firma S. S.ª. Doy fe.—Francisco-José Salamanca.—Ante mí: G. F. Valladares.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación en forma a la Empresa referenciada, Medina Virgós, «Mina Oculta», que se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente, en León, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricado.

2544 Núm. 1726.—374,00 ptas.